**PROYECTO DE ACUERDO No. 069 DE 2025**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELECTROLINERAS EN EL DISTRITO CAPITAL”***

**OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Acuerdo tiene por objeto crear y adoptar el programa de incentivos para la construcción e instalación de electrolineras en el Distrito Capital

1. **SUSTENTO JURÍDICO**

* **DE ORDEN CONSTITUCIONAL**

***“Artículo   2.****Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

*(…)*

***“ARTICULO 79.*** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

“**Artículo**[**209**](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125#209)**.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización. la delegación y la desconcentración de funciones”*.

* **DE ORDEN LEGAL**

Ley 1931 de 2018 - *“Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”*

***“ARTÍCULO 9.******Instrumentos municipales y distritales.****Las autoridades municipales y* ***distritales*** *deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y, planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo corno referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales. Asimismo, podrán incorporar la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación con que cuente la respectiva entidad territorial.”*

***“PARÁGRAFO 1.****Los Municipios y* ***Distritos implementarán medidas de mitigación de Gases de Efecto Invernadero en materia de transporte e infraestructura, desarrollo agropecuario, energía, vivienda y saneamiento****, así como en comercio, industria y turismo, todo ello de acuerdo a sus competencias y según los lineamientos definidos por los respectivos PIGCCT.”*

(…)

***“ARTICULO 12.******Energías renovables y mitigación de gases de efecto invernadero.****La Nación, los departamentos, distritos y municipios tendrán en cuenta en la formulación de sus planes de desarrollo nacional, departamentales, distritales y municipales las disposiciones para la promoción de las fuentes no convencionales de energía renovable y de eficiencia energética, incluidas en la ley 1715 de 2014 como una de las herramientas para la mitigación de gases de efecto invernadero en la gestión del cambio climático.*

***ARTÍCULO 13.******Incorporación de cambio climático en instrumentos de planificación.****La gestión del cambio climático en los instrumentos de que trata el presente capítulo, deberá incorporarse en aquellos que sean elaborados, adoptados, revisados y actualizados según corresponda, a partir del 1 de enero de 2020.”*

Ley 2099 de 2021 – “*Por medio de la cual se dictan disposiciones para la* ***transición energética****, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones*.

*“ARTÍCULO 1. Objeto. (…) tiene por objeto* ***modernizar la legislación vigente y dictar otras disposiciones para la transición energética****, la dinamización del mercado energético a través de la utilización, desarrollo y promoción de fuentes no convencionales de energía, la reactivación económica del país y, en general dictar normas para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.”*

Ley 2169 de 2021 “*Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones”*

*“****Artículo******12****.****Medidas del Sector Transporte****. El Ministerio de Transporte, en coordinación con las entidades que se indican en los numerales siguientes, y demás entidades nacionales y territoriales competentes, deberá incorporar en los instrumentos sectoriales de planificación existentes y futuros, acciones orientadas a alcanzar las metas país en materia de mitigación, así como a garantizar las condiciones habilitantes para la implementación y avance en la consolidación de las siguientes medidas mínimas:*

*1. Acciones que permitan acelerar la transición hacia la movilidad eléctrica, diseñando e implementando políticas con el fin de establecer estándares regulatorios y técnicos para la comercialización y operación de vehículos eléctricos de 2, 3 y 4 o más ruedas, así como la promoción de instrumentos financieros que incentiven el ingreso de vehículos eléctricos.*

*2. Acciones que permitan avanzar hacia la paridad de precios entre las tecnologías de vehículos eléctricos y vehículos convencionales con el fin de incentivar una mayor demanda de vehículos eléctricos en el mercado.*

*3. Acciones que permitan la concurrencia entre el Gobierno nacional y los entes territoriales para Incentivar la transición hacia la tecnología eléctrica en los sistemas de transporte público.*

*4. Desarrollo de instrumentos financieros que generen condiciones habilitantes para la circulación de al menos 600.000 vehículos eléctricos en el país a 2030. Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación.”*

Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 - Plan de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida

b. Descarbonización de los sistemas de transporte público cofinanciados Se impulsarán la descarbonización de la flota y la implementación de infraestructura para el abastecimiento energético requerida en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, dando prelación a la electrificación de acuerdo con las particularidades de cada territorio. Para ello, se establecerán esquemas de financiación en los que las entidades territoriales se comprometan con el logro de metas de movilidad sostenible, en el marco del fortalecimiento de la Política Nacional para la Cofinanciación de Sistemas de Transporte Público.

Acuerdo 927 de 2024 - Plan de Desarrollo *“Bogotá Camina Segura”*

Sobre la viabilidad de cambio de destino de bienes de uso público con el fin de construir en ellos electrolineras para servicio público.

*“Artículo 133. Destino de bienes de uso público. Modifíquese el inciso único del artículo 5 del Acuerdo 642 de 2016, el cual quedará así: “ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA VARIAR EL DESTINO DE BIENES DE USO PÚBLICO INCLUIDOS EN EL ESPACIO PÚBLICO. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, se autoriza a la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. y al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para efectuar las variaciones del destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público, necesarias para el adecuado desarrollo y la operación eficiente de las líneas del metro y líneas férreas, estaciones, troncales, parqueaderos para buses, zonas de estacionamientos y recarga de electricidad para taxis (Electrolineras) y demás elementos constitutivos e infraestructuras asociadas al Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá y Sistema Integrado de Transporte Público Regional. En cualquier caso, los bienes de uso público que pierdan su calidad de espacio público deberán ser sustituidos por otros espacios públicos con áreas iguales o superiores, dentro del área de influencia de la infraestructura que justifica la variación y antes de la entrada en operación de la misma infraestructura”*

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO Y ANÁLISIS DE LA INICIATIVA**

La movilidad eléctrica juega un papel fundamental en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y en la transición hacia energías más limpias por varias razones:

1. Reducción de Emisiones Directas: Los vehículos eléctricos (VE) no emiten gases contaminantes ni partículas nocivas durante su funcionamiento, en contraste con los vehículos de combustión interna que generan emisiones significativas de dióxido de carbono (CO2), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas finas.
2. Eficiencia Energética: Los VE son más eficientes en la conversión de energía eléctrica a movimiento que los vehículos de combustión interna. Esto significa que, incluso si la electricidad proviene de fuentes no renovables, como el carbón, la huella de carbono total sigue siendo menor en comparación con los vehículos convencionales.
3. Promoción de Energías Renovables: La adopción de vehículos eléctricos crea una demanda adicional de electricidad, lo que puede incentivar la inversión en energías renovables como la solar, eólica e hidroeléctrica. Estas fuentes son menos contaminantes y contribuyen menos al calentamiento global que los combustibles fósiles.
4. Mejora de la Calidad del Aire: Al reducir las emisiones locales de contaminantes como el dióxido de nitrógeno (NO2) y las partículas en suspensión, los VE ayudan a mejorar la calidad del aire en entornos urbanos, lo que tiene beneficios directos para la salud pública al reducir enfermedades respiratorias y cardiovasculares.
5. Resiliencia Energética: La diversificación del transporte hacia la electricidad reduce la dependencia de los combustibles fósiles, mitigando así la volatilidad de los precios del petróleo y fortaleciendo la seguridad energética a nivel nacional e internacional.
6. Reducción del Ruido: Los VE son considerablemente más silenciosos que los vehículos de combustión, lo que reduce la contaminación acústica en áreas urbanas y mejora el bienestar de los residentes.

La movilidad eléctrica no solo contribuye a la reducción directa de emisiones de gases de efecto invernadero, sino que también impulsa la transición hacia un sistema de transporte más sostenible, limpio y energéticamente eficiente. Esto es fundamental para abordar los desafíos del cambio climático y avanzar hacia un futuro más sostenible y resiliente.

* **La importancia de las electrolineras en la transición a energías limpias.**

Las electrolineras, o estaciones de carga para vehículos eléctricos (VE), son infraestructuras fundamentales que desempeñan varios roles clave para facilitar la adopción masiva de VE y contribuir a la reducción de la dependencia de combustibles fósiles, así como a mejorar la calidad del aire en áreas urbanas. Por eso se expondrán algunas bondades que demuestran la importancia de la construcción de estas electrolineras:

1. Accesibilidad y Conveniencia: Las electrolineras proporcionan puntos de recarga accesibles y convenientes para los propietarios de vehículos eléctricos. Al aumentar la densidad de estas estaciones en áreas urbanas y a lo largo de las vías y carreteras, se elimina la preocupación por la autonomía limitada fomentando la confianza de los conductores en los vehículos eléctrico.
2. Reducción de la Ansiedad por la Autonomía: La existencia de una red robusta de electrolineras ayuda a mitigar la "ansiedad por la autonomía" que puede disuadir a los consumidores de adoptar vehículos eléctricos. Los conductores pueden planificar viajes más largos con la seguridad de que podrán recargar sus vehículos en el camino.
3. Incentivo a la Adopción de Vehículos Eléctricos: La disponibilidad de electrolineras actúa como un incentivo directo para que más personas consideren la compra de vehículos eléctricos. A medida que aumenta la infraestructura de carga, se elimina una barrera significativa para la adopción masiva de vehículos eléctricos.
4. Reducción de Emisiones Locales: Al facilitar la transición hacia vehículos eléctricos, las electrolineras contribuyen directamente a la reducción de emisiones locales de contaminantes atmosféricos como el dióxido de nitrógeno (NO2) y las partículas en suspensión. Esto mejora la calidad del aire en áreas urbanas y reduce los impactos negativos en la salud pública asociados con la contaminación del aire.
5. Promoción de Energías Renovables: Las electrolineras pueden ser integradas con fuentes de energía renovable, como la solar o la eólica, contribuyendo así a una red eléctrica más limpia y sostenible. Esto fortalece aún más el caso para la transición hacia un transporte eléctrico que sea completamente libre de emisiones de carbono.
6. Estímulo Económico y Empleo: La construcción y operación de electrolineras crea empleos locales en sectores relacionados con la energía renovable y la infraestructura de transporte eléctrico. Además, impulsa la innovación tecnológica en el desarrollo de soluciones de carga más eficientes y rápidas.

Las electrolineras resultan cruciales para acelerar la adopción de vehículos eléctricos al hacer que la carga sea más accesible, conveniente y confiable. Esto no solo reduce la dependencia de combustibles fósiles y mejora la calidad del aire, sino que también promueve una economía más limpia y sostenible a largo plazo.

* **La importancia de este proyecto de acuerdo y las barreras que los incentivos buscan superar.**

La instalación de electrolineras enfrenta varias barreras significativas que pueden obstaculizar su expansión y adopción generalizada, a pesar de los numerosos beneficios que ofrecen. Estas barreras incluyen:

1. Alto Costo Inicial: El despliegue de electrolineras implica un costo inicial elevado, que abarca desde la adquisición de equipos de carga rápida hasta la instalación de la infraestructura eléctrica necesaria. Este costo puede ser prohibitivo para muchas empresas y municipios que desean expandir su red de carga.
2. Falta de Infraestructura Eléctrica Adecuada: En muchas áreas, especialmente en zonas urbanas densamente pobladas o en áreas rurales, la infraestructura eléctrica existente puede no ser adecuada para soportar múltiples electrolineras de carga rápida. Esto puede requerir actualizaciones costosas en las redes eléctricas locales para satisfacer la demanda de energía adicional.
3. Necesidad de Estándares de Carga Universal: Existe una falta de estándares universales para la carga de vehículos eléctricos, lo que puede complicar la interoperabilidad entre diferentes fabricantes de vehículos y proveedores de equipos de carga. Esto puede llevar a una experiencia de usuario inconsistente y dificultar la planificación de viajes largos.

**El papel de los incentivos**

Los incentivos juegan un papel crucial en superar estas barreras por varias razones:

1. Reducción del Costo Inicial: Los incentivos financieros, como subvenciones o créditos fiscales, pueden ayudar a mitigar el alto costo inicial de la instalación de electrolineras. Esto hace que la inversión sea más atractiva para inversores privados y entidades gubernamentales, acelerando así la expansión de la infraestructura de carga.
2. Inversión en Infraestructura Eléctrica: Los incentivos pueden dirigirse específicamente a la mejora y expansión de la infraestructura eléctrica necesaria para soportar más electrolineras. Esto incluye la actualización de subestaciones eléctricas y líneas de distribución para satisfacer la demanda de carga eléctrica adicional.
3. Promoción de Estándares de Carga: Los incentivos pueden también fomentar la adopción de estándares de carga universales, incentivando a los fabricantes de vehículos y proveedores de tecnología de carga a adherirse a normativas comunes que faciliten la interoperabilidad y la experiencia de usuario consistente.

Los incentivos terminan siendo herramientas efectivas para superar las barreras económicas, técnicas y regulatorias que actualmente limitan la expansión de las electrolineras. Al hacerlo, no solo se acelera la adopción de vehículos eléctricos y se reduce la dependencia de combustibles fósiles, sino que también se promueve una infraestructura de carga más robusta y accesible para todos los usuarios de vehículos eléctricos

Para soportar el presente proyecto existe un robusto antecedente normativo que permite implementar lo acá propuesto con recursos aportados por el gobierno nacional.

Además, la normativa existente también promueve la coordinación entre entidades territoriales, como el Distrito, y entidades del gobierno nacional encargadas de implementar los cambios que requiere el país con la finalidad de implementar medidas contra el cambio climático, la conservación del medio ambiente y la adopción de tecnologías más limpias.

**III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO**

Este proyecto fue presentado durante el periodo constitucional 2024 por la misma autora, siendo identificado como el Proyecto de Acuerdo No. 704 de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INCENTIVOS PARA LA CONTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ELECTROLINERAS EN EL DISTRITO CAPITAL”*.

Este proyecto de acuerdo no había sido presentado en otro periodo.

Así las cosas, esta es la segunda vez que se presenta esta iniciativa ante la Corporación para su trámite.

La primera vez que se presentó el proyecto, obtuvo ***“PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES”*** por los honorables concejales ponentes David Hernando Saavedra Murcia (ponente coordinador) y Andrés Darío Onzaga Niño. Los cuales ajustaron el articulado incluyendo valiosos aportes que mejoran la viabilidad del proyecto de acuerdo.

Sobre asuntos relacionados con electrolineras e infraestructura pública podemos observar como antecedente adicional el Proyecto de Acuerdo 627 de 2022, el cual establece: *“Artículo 8. Infraestructura pública para la recarga de vehículos híbridos y eléctricos. La Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Movilidad, diseñarán una estrategia que permita ampliar la infraestructura de carga y electrolineras públicas, teniendo en consideración la demanda de vehículos de bajas o cero emisiones para que esta sea promovida”*.

Este último proyecto de Acuerdo había sido previamente presentado con los siguientes números asignados:

Proyecto de Acuerdo No. 394 de 2021

Proyecto de Acuerdo No. 061 de 2022

Proyecto de Acuerdo No. 155 de 2022

Proyecto de Acuerdo No. 309 de 2022

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12.*** *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (…)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(…)*

1. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es de precisar que la presente iniciativa podría generar impacto fiscal para los ingresos del distrito, sobre todo en lo relacionado con el programa de exenciones fiscales. Este impacto puede ser subsanable con las diversas fuentes de recursos que el Estado ha destinado para la implementación de las urgentes medidas que se deben implementar para combatir el cambio climático.

Así las cosas, no habría que realizarse una modificación al marco fiscal de mediano plazo, dado que los recursos necesarios para la implementación no solo están incluidos en la disponibilidad presupuestal del distrito, sino que también pueden ser obtenidos gracias a las disposiciones del gobierno nacional para financiar estos proyectos.

Por todas las consideraciones anteriores, presentamos ante la Corporación esta iniciativa por ser de interés y conveniencia de la ciudad con el fin de buscar medidas para precaver el calentamiento global y mejorar los índices de contaminación para lograr una mejor calidad de vida.

Cordialmente,

**ROCÍO DUSSÁN PÉREZ**

Concejal de Bogotá D.C.

*Elaboró: Camilo Sotelo*

*Revisó: N/A*

1. **TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS**

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2025**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE ADOPTA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ELECTROLINERAS EN EL DISTRITO CAPITAL”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 y del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear y adoptar el programa de incentivos para la construcción e instalación de electrolineras en el Distrito Capital

**Artículo 2.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico promoverá la creación de un fondo que permita financiar a empresas o entidades que construyan o renueven electrolineras para carga de vehículos, así como la financiación para adquirir los equipos de carga rápida o semi-rápida para estas electrolineras.

**Parágrafo.** Para la consecución de los recursos de este fondo, el Distrito podrá usar recursos que le asigne anualmente en su presupuesto, aportes voluntarios que realicen las personas naturales o jurídicas declarantes del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros, las donaciones o aportes de cualquier clase que se reciban de personas naturales o entidades públicas o privadas, o legados de personas naturales, con destino al Fondo, y el producto de los rendimientos financieros del mismo.

**Artículo 3.** La Administración Distrital creará el programa de exenciones fiscales para empresas que inviertan en construcción, instalación y operación de electrolineras en la ciudad para servicio público, siempre y cuando no se afecte el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

**Parágrafo.** La creación e implementación del programa estará en cabeza de la Secretaría Distrital de Hacienda, quien tendrá autonomía para determinar la clase de exenciones y el periodo en que se harán efectivas.

**Artículo 4.** La Administración Distrital propenderá por crear el programa de simplificación de trámites administrativos para agilizar el procedimiento para la obtención de permisos de construcción y otras licencias necesarias para la instalación de electrolineras para servicio público en la ciudad

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los \_\_días del mes de \_\_\_\_de dos mil veinticinco (2025).

*Elaboró: Camilo Andrés Sotelo Ch.*

*Revisó: N/A*